

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que:

- El inmueble de propiedad del DEMANDADO fue rematado por la suma de \$73'326.750,00 (Fls. 125 a 139).
- El total de la última liquidación del crédito ascendió a la suma de \$43'983.256,76 (Fls. 150 a 152); por su parte, las costas procesales ascendieron a la suma de \$1'724.700,00 (Fl. 30) más \$150.000,00 por concepto de los honorarios provisionales cancelados a la secuestre (Fl. 43), para un total de \$1'874.700,00.
- El valor del crédito y costas adeudadas por el demandado en favor del demandante, suman un valor total de \$45'857.956,76.
- Existe embargo de los remanentes y/o bienes o salarios que le llegaren a desembargar al demandado **GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**, en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado en su contra por el señor **JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO**; y, para el siguiente juicio:

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA
Demandado	: GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Juzgado	: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA (CALDAS)
Radicado	: 2017-00196

- Mediante auto de sustanciación Nro. 277 que antecede, se ordenó cancelar las siguientes sumas de dinero:

* REEMBOLSAR en favor de la **REMATANTE**, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'723.295,00), por concepto de los gastos en que incurrió con ocasión de la realización del REMATE.

* PAGAR a la auxiliar de la justicia, señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24'620.228, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'250.000,00) por concepto de -honorarios definitivos- reconocidos a su favor por el cargo desempeñado como secuestre.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de octubre de 2020

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a final flourish.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO
Demandado : GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Radicado : 17-042-40-89-001-2017-00186-00
Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio: Nro. 402

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por el señor **JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO** en contra del señor **GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**.

II. CONSIDERACIONES

El día 21 de enero de 2020 se llevó a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con FMI Nro. 103-23848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), de propiedad del aquí DEMANDADO; predio que fuera adjudicado en la suma de \$73'326.750,00.

Mediante auto de 13 de febrero de 2020, se aprobó dicha diligencia; y, a su vez, se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro que pesaba sobre el citado inmueble; así como también, se dispuso la cancelación del gravamen hipotecario decretado sobre dicho predio.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de

2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **suspendió** los **-términos judiciales-** durante el período comprendido entre marzo 16 y 30 de junio de 2020, inclusive, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia del Covid-19.

El día 03 de junio de 2020, la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE presentó la liquidación total de la obligación por la suma de \$41'748.688 (Fl. 147); de la misma se dio traslado a la parte DEMANDADA, la cual guardó absoluto silencio; no obstante, mediante auto de fecha 23 de junio de 2020 el Despacho procedió a -modificar- dicha liquidación la que ascendió a la suma de \$43'983.256,76.

Las costas procesales arrojaron la suma de \$1'724.700,00 (Fl. 30) más \$150.000,00 por concepto de los honorarios provisionales cancelados a la secuestre (Fl. 43) para un total de \$1'874.700,00.

El valor del crédito y costas adeudadas por el DEMANDADO en favor del DEMANDANTE, suman un valor total de \$45'857.956,76.

Como podemos observar el inmueble fue adjudicado por una suma superior al total del crédito más costas; por lo tanto, el Despacho encuentra viable decretar la terminación del presente proceso, tomando en consideración que, con el producto del **REMATE** se cubre el valor total de la obligación demandada; y, de las costas.

En consecuencia, se dispone la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte DEMANDANTE, hasta la concurrencia del valor del crédito y costas por el valor total de \$45'857.956,76.

- Existe embargo de los remanentes y/o bienes o salarios que le llegaren a desembargar al demandado **GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**, en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado en su contra por el señor **JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO**; y, para el siguiente juicio:

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA
Demandado : GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Juzgado : JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANSERMA (CALDAS)
Radicado : 2017-00196

Para tal fin, se dejará a disposición de dicho Despacho Judicial el excedente del producto del REMATE que llegará a quedar dentro del presente asunto, por la suma de \$24'495.498,24.

Ello, una vez sea cancelado el crédito y las costas a la parte DEMANDANTE, reembolsados en favor de la Rematante los gastos en que incurrió, de conformidad con el Art. 455 numeral 7º del CGP; y, además, sean sufragados en los honorarios definitivos fijados en favor de la secuestre, de la siguiente forma:

* REEMBOLSAR en favor de la REMATANTE, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'723.295,00), por concepto de los gastos en que incurrió con ocasión de la realización del REMATE.

* PAGAR a la auxiliar de la justicia, señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24'620.228, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'250.000,00) por concepto de -honorarios definitivos- reconocidos a su favor por el cargo desempeñado como secuestre.

Así mismo, se dispondrá la entrega de dineros, el fraccionamiento de los depósitos judiciales correspondientes, el archivo del proceso, una vez quede en firme la presente providencia.

Por la secretaría del Despacho, háganse las respectivas anotaciones sobre la cancelación de la radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el señor **JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO** en contra del señor **GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**, por la causal de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante señor **JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO** de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor del crédito, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 76/100 CTVOS M/CTE (\$45'857.956,76).

TERCERO: ORDENA CANCELAR la medida cautelar decretada el día 19 de noviembre de 2019, respecto del embargo de los remanentes y/o bienes o salarios que le llegaren a desembargar al demandado **GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ**, en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantado en su contra por el señor **JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO**; y, para el siguiente juicio:

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA
Demandado	: GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Juzgado	: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA (CALDAS)
Radicado	: 2017-00196

Líbrese el respectivo oficio con destino al proceso **2017-00196** que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma (Caldas), comunicándole el presente proveído.

CUARTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma (Caldas), promovido por el señor DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA en contra del aquí demandado, radicado bajo el Nro. 2017-00196, el producto del **REMATE** que llegará a quedar dentro del presente asunto; es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 24 CTVS M/CTE (\$24'495.498,24).

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el anterior ordenamiento procederá, una vez, sean cancelados el crédito y las costas a la parte demandante, reembolsados en favor de la **REMATANTE** los gastos en que incurrió, de conformidad con el Art.

455 numeral 7º del CGP; y, además sean sufragados en su totalidad los honorarios definitivos fijados en favor de la secuestre, de la siguiente manera:

- REEMBOLSAR en favor de la REMATANTE, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'723.295,00), por concepto de los gastos en que incurrió por el REMATE.

- PAGAR a la auxiliar de la justicia, señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24'620.228, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'250.000,00) por concepto de -honorarios definitivos- reconocidos a su favor por el cargo desempeñado como secuestre.

QUINTO: FRACCIONAR Y ENTREGAR a las partes los depósitos judiciales correspondientes, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme este proveído, se efectúe el respectivo fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales a las partes.

PARÁGRAFO: ORDENAR que por Secretaría sean registradas las respectivas anotaciones en los libros y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 070 del 23 de octubre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **26, 27 y 28 de octubre de 2020**

Inhábiles: **24 y 25 de octubre de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **28 de octubre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria